

25

Quente <sup>ma.</sup> Alasmendis Vesino de esta villa, y como parte Lex. alacazaz  
Solar que por fin, y muerte de Antonio Macuñ asimismo Vesino, que  
fue de esta dha villa socia difusa disposicion quedo, en las  
bastante forma que por dho. lugar aya. parecio ante Vmo. y digo  
que p. quanto Vmo. se vio e mandara, para adha casa de pedimento  
de D<sup>no</sup> Fr. Joseph. Gomez maior como de la Cofradia de S.  
S<sup>to</sup> de esta dicha villa el dia veinte y cinco del presente mes de  
Febrero, y hecho una notificacion al Vano del mismo quien en dha  
Casa se caia p. miorden, y como Lex. viera adha casa, y solar,  
y notificadole a que dentro de tres dias desah la dha casa, y des-  
cupase, y quedase selancaua de ella, y respondiendoyo como parte  
Lex. Como asimismo protesto de dha casa, y solar se hade seguir Vmo.  
Justicia mediante e mandara suspender e Juicio del intempestivo  
despues adha casa p. ser asi echo, y e dho. y en su conformidad.  
Separe este Juicio ante el Sr. D. y Maestro D. Juan Carlos  
de Casa sola. Como ante quien toca, y ante quien esta radicado  
como Vicario Jus. Eclesiastico de esta dha villa, endonde protesto  
hara representacion de la escriptura de dho solar, y los fundamen-  
tos que am. y a los demas herederos nos haister para pretender a la  
dha casa, y solar. Ofaciendo como tengo Ofacido dar informacion  
de todas, y pertenecer a nosotros, y no a otro alguno, y que dho. Atto.  
Macuñ p. ningun motivo ni dho. dho. p. desah. la referida casa a la  
Cofradia de S. Bartolomeo pues esta fue fabricada de uno de los  
Conduion que hubo entre dho. Atto. Macuñ y nosotros los Lex.  
<sup>ma.</sup>



Queros actas solar de uas de uia Compocion lade farnos y con-  
sentimos fabricare la dha casa y que despues de sus dias nos lade  
para q. nosa suio el sitio con dha fabrica como tambien por  
hauer Cassado dho Antonio Marin Con una hermanada bas-  
taida de Suara del Muro de quien no tubo hysp ninguno y  
por que en tiempo y en forma hizo la replia actas Marin sobre  
quero fabricare casa en donde no podia donde llevado de los  
Ante dentes donos Consentimiento los herederos aquella  
fabricare y en esta atencion haueros prometido dho Antonio  
Marin y su esposa de paxos la fabrica y aora al tiempo de mo-  
ria hauer resultado la donacion quero pudo nideus hoser ni  
Consentimos al tiempo que la endonava hubo la contradiccion de  
nuestra parte delante de D. Balthazar de Houiera Escriuano  
R. y publico y de D. Juan Aluarez de uia to tamento no era  
ni menos clausula sobre que ena pretenda quitar este dho. que  
en suio y por un natural era nostoa y en caso que resulte no era  
dicha clausula de ningun balox ni efecto porque es argumento  
llado quer dho Act. Marin y su esposa no pudieron en a sena  
dicha Casa <sup>en uida</sup> es consecuencia clara que menos pudion en muerte  
fue eta solo se deue entender de que cuando vno vende en a sena  
La cosa ha de ser en pro priedad sua y no a sena y no litigiosa  
Como en el caso presente acontere y justifiare ante dho S. Vie  
no quien pondra auista del Ill. S. Obispo de este Obis pado  
Este modo de donacion para que en uista resuelva lo que sobre  
este particular conuenga p todo lo cual y mas que a nuestro  
fauor conduga que a aqui p. expreso =

A Omo pido y suplico se uia demanda hazer y determinar como  
en este escripto pido y en especial quero se entienda ninguna  
diligencia con suana del Muro por no tener esta intelligen-  
cia ninguna quien eta p. morden amparando dha casa  
y ser heredera Lex. suu ende uida forma esten escripto  
noser de malicia y en lo sucesiuo & V. V. de Arriand  
Anosidio que se me admitta este en papel con un finchais en





